



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: CRASAS PENINSULARES S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.2/2C.27.1/0025-21
RESOLUCIÓN No.-228./2022
SIIP: 13029

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Visto por resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la empresa denominada CRASAS PENINSULARES S.A. DE C.V., en los términos del Título Sexto Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

I.- En fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, el Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, emitió la orden de inspección número **PFPA/37.2/8C.17.5/0027/2021**, la cual se encuentra dirigida **AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CRASAS PENINSULARES S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CARRETERA UMANAHUMA, KM. 10.5, MUNICIPIO DE UPIÁN, YUCATÁN, MÉXICO.**

II.- En cumplimiento del oficio mencionado en el visto anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación levantaron para debida constancia el acta de inspección número **3110103011/2021** de fecha veinte y veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, en la cual se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación ambiental federal vigente, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

III.- Escrito de fecha veintiocho de septiembre del corriente, suscrito por el C. Félix Antonio Zoghbi Wejebe y presentado en oficialía de partes de esta autoridad el día veintiocho de septiembre del presente año según consta el sello oficial de recibido, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y exhibe la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la resolución de fecha 16 de julio del año dos mil dieciocho, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante la cual se le otorga autorización de Impacto Ambiental a la empresa CRASAS PENINSULARES S.A. DE C.V.
- b) Impresión de cuatro fotografías relativas los contenedores de residuos peligrosos.
- c) Impresión de la Constancia de Recepción del trámite Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad a. actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al registro de generadores por actualización.
- d) Copia simple de la Constancia de Recepción de fecha 30 de noviembre del año 2017, relativo al trámite Registro de Generadores de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa CRASAS PENINSULARES S.A. DE C.V.
- e) Impresiones de Bitácoras de Residuos Peligrosos correspondientes a junio-septiembre del 2020, enero-julio de 2020, julio de 2020- enero de 2021 y de enero de 2021- septiembre de 2021, a nombre de la empresa CRASAS PENINSULARES S.A. DE C.V.
- f) Copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos (Generador) de fecha 25 de julio de 2020, con número de folio 00092171.
- g) Copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos (Generador) de fecha 29 de septiembre de 2020, con número de manifiesto B00034759.
- h) Copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos (Generador) de fecha 26 de enero del 2021, con número de folio 00092171.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y OCIO TURÍSTICO



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: GRASAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.2/2C.27.1/0025-21
RESOLUCIÓN No.-228/2022
SIIP: 13029

- i) Copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos (Generador) de fecha 25 de septiembre de 2021, con número de folio 00092172.

IV.- Mediante acuerdo de número **0167/2021** del índice de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de fecha diez de noviembre del dos mil veintiuno, debidamente notificado en fecha veintinueve de ese mismo mes y año, fue instaurado procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **GRASAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, concediéndole cinco días para que su representante legal acreditara la personalidad que ostenta de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Del mismo modo y en el mismo Acuerdo, se le concedió el plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que feneciera el referido plazo de cinco días, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando número III. Asimismo se le hizo de su conocimiento que debería de aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas para efectos de ser considerados en el momento de imponer una sanción administrativa.

V.- En fechas dos y tres de diciembre del año dos mil veintiuno, signados por el C. **Élix Antonio Zoghbi Wejbe**, en su carácter de representante legal de la empresa **GRASAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, recibidos en Oficialía de partes de esta Procuraduría en las mismas fechas según consta el sello oficial de recibido, mediante los cuales exhibe copia simple del acta número trescientos dieciséis de fecha diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete pasada ante la fe del notario público Abogado Pablo José Castro González titular de la notaría pública número treinta y ocho.

VI.- Escrito de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, signado por el C. **Élix Antonio Zoghbi Wejbe**, en su carácter de representante legal de la empresa **GRASAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, por medio del cual, solicita se le otorgue prórroga para efectos de cumplir con lo requerido en el Acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por esta Autoridad.

VII.- Escrito de fecha tres de enero del año dos mil veintidós, signado por el C. **Élix Antonio Zoghbi Wejbe**, en su carácter de representante legal de la empresa **GRASAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, recibido en esta Procuraduría en la misma fecha según consta el sello oficial de recibido, por medio del cual realiza diversas manifestaciones con respecto al acuerdo de fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno y exhibe la siguiente documentación:

- Copias simples de los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción del periodo comprendido de enero del 2020 a septiembre del 2021, mismos que fueron cotejados con sus originales,
- Copia simples de las bitácoras que contienen el registro de volumen anual de residuos peligrosos y su manejo relativas al periodo comprendido de enero a julio del 2020, enero a septiembre del 2021, relativas al transporte o manejo de los filtros. Mismas que fueron cotejados con sus originales,
- Copias simples de las bitácoras que contienen el registro de volumen anual de residuos peligrosos y su manejo relativas al periodo comprendido de enero a julio

VIII.- Mediante notificación por rotulón de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se le hizo saber a la empresa denominada **GRASAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, del acuerdo de alegatos de esa misma fecha, mediante el cual se le otorga el término de tres días hábiles para ofrecer sus alegatos en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, y toda vez que ha transcurrido el término de alegatos sin que el interesado haya comparecido a manifestar sus alegatos, ya que los días





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~CONFESIONARIO~~
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.2/2C.27.1/0025-21
RESOLUCIÓN No.-228./2022
SIIP: 13029

hábiles con los que contó para hacer uso de ese derecho **fueron los días dos, cinco y seis del mes de septiembre de dos mil veintidós**, se le tiene por perdido el derecho que pudo haber ejercido al exponer sus alegatos en el presente asunto, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer y substanciar del presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, es de conformidad con el nombramiento contenido en el Oficio No. PFPA/1/030/2022 de fecha 28 de julio de 2022, en donde el C. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, fue designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 apartado B, fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracción VIII, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones I, VIII, IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral (21) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como lo dispuesto en los artículos en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, ambos en vigor.



2022 Flores
Ricardo
Año de Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.2/2C.27.1/0025-21
RESOLUCIÓN No.-228./2022
SIIP: 13029

En ese contexto, el artículo 5 fracción IX de la misma Ley, define al Generador como aquella Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Asimismo, dicho numeral en sus fracciones XII, XIX y XX establece las distintas categorías de generadores de residuos peligrosos previstas en la referida Ley y los define de la siguiente manera:

XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

De igual forma, el artículo al que nos referimos en su fracción XXXII define al residuo peligroso de la siguiente forma:

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

En ese contexto, el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos establece que los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

Asimismo, en su artículo 41 la referida Ley refiere que los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Ahora bien, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en sus dispositivos, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en su artículo 101 y su Reglamento, en su artículo 154 establecen que esta autoridad ambiental realizará actos de inspección y vigilancia e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esa Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente.

Finalmente, la competencia por razón de territorio y materia del suscrito Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán en el presente asunto se ratifica con lo establecido en los artículos 3 inciso B) fracción I, 33, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 párrafos primero y segundo y fracciones I, VIII, IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

“Artículo 3.- Al frente de la Secretaría está una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.2/2C.27.1/0025-21
RESOLUCIÓN No.-228./2022
SIIP: 13029

B) Órganos Desconcentrados:

I. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

....."

"Artículo 43.- La Procuraduría tiene las atribuciones siguientes:

- I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto;

.....

- V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como:

.....

- X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- XI. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que dichas autoridades aplican.

.....

- XXXVI. Designar a la persona servidora pública encargada temporalmente del despacho en los asuntos de las suprocuradurías, oficinas de representación y direcciones generales, en tanto se designa a su titular. Dicha designación deberá recaer entre las personas servidoras públicas adscritas a las subprocuradurías, oficinas de representación de protección ambiental y direcciones generales de que se trate y no implicará modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo.

.....

4





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.2/2C.27.1/0025-21
RESOLUCIÓN No.-228./2022
SIIP: 13029

XLIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las funciones que le encomiende la persona Titular de la Secretaría."

Artículo 33.- La Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades tendrán la estructura administrativa que la persona titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional conforme a las disposiciones jurídicas aplicables u estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 45. La Procuraduría, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con las unidades administrativas siguientes:

I.-

.....

VII.- Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la zona Metropolitana del Valle de México;

.....

"Artículo 66. Los titulares de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente:

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona Titular de la Procuraduría, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

.....

Las oficinas de representación de protección ambiental, tienen dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

I.....

.....

VIII. Ordenar y realizar visitas y operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.2/2C.27.1/0025-21
RESOLUCIÓN No.-228/2022
SIIP: 13029

materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, señalando en su caso las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; "

Finalmente, la competencia por razón de fuero se encuentra prevista en las fracciones VII y IX del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, que señalan como de competencia de la Federación, los siguientes:

VII.- La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de los pequeños generadores, grandes generadores y de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas.

IX.- Verificar el cumplimiento de la normatividad de las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la orden de inspección **PFPA/37.2/8C.17.5/0027/2021** de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitidos por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tienen valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de visita de inspección **3110103011/2021** de fecha veinte y veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a

lle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.2/2C.27.1/0025-21
RESOLUCIÓN No.-228./2022
SIIP: 13029

cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el párrafo que antecede. En tal virtud, también constituyen con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, documento público que se presumen válidos por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados, en el acta de inspección que nos ocupa.

TERCERO.- Que habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten determinar la competencia del suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán para conocer y substanciar el presente asunto, y al tenerse por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones consignados en el acta de inspección **3110103011/2021** de fecha veinte y veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, al constituir ésta un documento público; es momento de realizar el análisis tanto de los citados hechos y omisiones circunstanciados en la citada acta de inspección como de las demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa a efecto de determinar e identificar las infracciones a la normatividad ambiental federal en las que está incurriendo [REDACTED] **PENINSULARES S.A. DE C.V.** y en consecuencia dictar la resolución correspondiente.

El elemento de prueba que crea convicción en el suscrito para determinar que se ha incurrido en conductas que contravienen las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se basa en un documento público, con valor probatorio pleno en la forma que



INSPECCIONADO: **GRASAS PENINSULARES S. DE C.V.**
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.2/2C.27.1/0025-21
RESOLUCIÓN No.-228/2022
SIIP: 13029

señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo dicho documento público:

El acta de inspección número inspección **3110103011/2021** de fechas veinte y veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, de la que se desprende que la diligencia se realizó en el predio ubicado en **LA CARRETERA UMAN-MUNA, KILOMETRO 1.5, MUNICIPIO DE UMAN, YUCATÁN, MÉXICO**, lugar señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia, entendiéndose la visita con el C. **José Antonio Zoghbi Wejck**, quien manifestó ser el propietario del establecimiento inspeccionado y proporciona el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa **CPE0709178P**, ante quien los inspectores actuantes se identificaron plenamente con sus respectivas credenciales vigentes que los acreditan con tal carácter; recibiendo dicha persona la orden de inspección, enterándose de su contenido y alcance legal, accediendo a designar a los testigos de asistencia, recayendo tal designación en los ciudadanos **Larime Zoghbi Seoane y María Yermen Morales Zoghbi**.

Asimismo, del acta de inspección se desprende que el sitio visitado tiene como actividad el procesado de desperdicios de aves, pescados y cerdos, en donde se generan residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado, producto de las actividades realizadas en el sitio inspeccionado.

Que en el establecimiento se realiza la recepción de restos de aves, cerdos y de pescados para procesarlos y obtener grasas animales y harinas.

Que se encontró una zona donde son recibidos los restos y posteriormente son sometidos a un proceso de trituración y precocción. Así como de posterior cocción y compactado.

Que se encontraron tornillos, 7 cocedores, trituradoras, 4 calderas de las cuales una no opera. También se encontraron cribas.

Que se observó un sistema para la disminución de los olores que son emitidos a través de los vapores. También se pudo observar que está en construcción una planta de tratamiento de aguas residuales, la cual tratará el agua residual que es generada en diversas partes del proceso. Según fue informado por quien atiende la diligencia, la grasa resultante es vendida a una empresa de Veracruz y las harinas a una empresa en Querétaro.

Que existe un área de mecánica automotriz donde son generados aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado. Que dichos residuos peligrosos están en un área retirada de las zonas de trabajo, están bajo techo y están sobre una tarima plástica, misma que está sobre piso de cemento y que funciona a la vez como fosa colectora. También se circunstanció que al momento de la diligencia no se encontró aceite lubricante usado en el tambor, pero que sí se encontró sólidos impregnados con aceite lubricante usado. Representado éstos el 30% de la capacidad del tambor cilíndrico metálico de doscientos litros.

Que tanto el tambor con residuos sólidos impregnados con aceite lubricante usado, como el otro están rotulados con el nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad, fecha y nombre del generador.

Que al solicitarle al inspeccionado, los registros como generador de ambos residuos peligrosos, éste presentó hojas del registro como generador a nombre de **Grasas Peninsulares S.A. de C.V.** con fecha de recepción del 30 de noviembre de 2017.

Que al solicitarle la Bitácora de residuos peligrosos, el inspeccionado no la exhibió en ese momento.

Que también se le solicitaron los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: **GRASAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.2/2C.27.1/0025-21
RESOLUCIÓN No.-228/2022
SIIP: 13029

correspondientes al periodo de enero de 2020 al mes de septiembre de 2021, a lo cual solamente presentó uno. Quedado circunstanciado en el acta en comento que no fueron presentados los correspondientes Manifiestos solicitados.

Así pues de los hechos consignados en el acta de inspección que nos ocupa, se depende que la empresa inspeccionada no acreditó en aquél momento contar las bitácoras en las que lleve el registro del volumen anual de sus residuos peligrosos, siendo aquéllas las correspondientes al periodo comprendido de enero a julio del año 2020 y las de enero a septiembre del año 2021, así como tampoco acreditó que llevaba a cabo por sí o a través de alguna empresa autorizada, la gestión o manejo integral de sus residuos peligrosos (aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado).

Por lo anterior y en base a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección de número **3110103011/2021** de fecha veinte y veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno; esta autoridad emitió el acuerdo de número 0167/2021 el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, por los siguientes supuestos de infracción:

- a) Supuesto de infracción previsto en la fracción XXIV del artículo 106 de la citada Ley, consistente en no contar con las bitácoras en las que lleve el registro del volumen anual de sus residuos peligrosos, específicamente las bitácoras correspondientes al periodo comprendido de enero-julio del año 2020 y de enero – septiembre de 2021 relativas al transporte o manejo del residuo peligroso consistente en los sólidos impregnados de aceite lubricante usado (filtro usado), contraviniendo lo dispuesto en el artículo 47 de la citada Ley.
- b) Supuesto de infracción previsto en la fracción XIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por no acreditar llevar a cabo por sí o a través de empresa autorizada la gestión o manejo integral de sus residuos peligrosos (aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado) contraviniendo así lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con lo establecido en el numeral 46 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTO.- Ahora bien, con el fin de respetar el derecho de probar que la ley ofrece al inspeccionado, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se concedió a la empresa **GRASAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, un plazo de **QUINCE DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que feneciera el plazo de cinco días para que la empresa a través de su representante legal acreditara la personalidad que ostenta, a efecto de que expusiera lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con las actuaciones referidas en el acta de inspección número **3110103011/2021** de fecha veinte y veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno. Siendo esto así, la empresa inspeccionada hizo uso de tal derecho, presentando ante esta Autoridad los escritos y documentos anexos descritos en los puntos V, VI y VII del capítulo de RESULTANDO de la presente, mismos que son valorados por esta Autoridad ambiental al momento de dictar la resolución que nos ocupa.

En consecuencia siguiendo con los trámites procesales, mediante notificación por rotulón de fecha treinta y uno del mes de agosto de dos mil veintidós, se le hizo saber a la empresa **GRASAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, del acuerdo de esa misma fecha, mediante el cual se le otorgó el término de tres días hábiles para ofrecer sus alegatos en términos del párrafo segundo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, transcurriendo dicho término sin que el interesado haya comparecido a manifestar sus alegatos, ya que los días hábiles con los que contó para hacer uso de ese derecho fueron los días **dos, cinco y seis de septiembre del año dos mil veintidós**, se tiene por perdido el derecho que pudo haber ejercido al exponer sus alegatos en el presente asunto, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.2/2C.27.1/0025-21
RESOLUCIÓN No.-228./2022
SIIP: 13029

QUINTO.- Así pues, del análisis y valoración realizado a los hechos asentados en el acta de inspección número **3110103011/2021** de fecha veinte y veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno y a las demás constancias que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa y que se encuentran descritas en los puntos V y VII del capítulo de RESULTANDO del presente Acuerdo, mismas que consisten en:

- 1) Escritos de fecha dos y tres de diciembre del año dos mil veintiuno, signados por el C. **Antonio Zoghbi Wejbe**, en su carácter de representante legal de la empresa **GRASAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, recibidos en Oficialía de partes de esta Procuraduría en las mismas fechas según consta el sello oficial de recibido, mediante los cuales exhibe copia simple del acta número trescientos dieciséis de fecha diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete pasada ante la fe del notario público Abogado Pablo José Castro González titular de la notaría pública número treinta y ocho.
- 2) Escrito de fecha tres de enero del año dos mil veintidós, signado por el C. **Antonio Zoghbi Wejbe**, en su carácter de representante legal de la empresa **GRASAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, recibido en esta Procuraduría en la misma fecha según consta el sello oficial de recibido, por medio del cual realiza diversas manifestaciones con respecto al acuerdo de fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno y exhibe la siguiente documentación:
 - d) Copias simples de los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción del periodo comprendido de enero del 2020 a septiembre del 2021, mismos que fueron cotejados con sus originales,
 - e) Copias simples de las bitácoras que contienen el registro de volumen anual de residuos peligrosos y su manejo relativas al periodo comprendido de enero a julio del 2020, enero a septiembre del 2021, relativas al transporte o manejo de los filtros. Mismas que fueron cotejados con sus originales,
 - f) Copias simples de las bitácoras que contienen el registro de volumen anual de residuos peligrosos y su manejo relativas al periodo comprendido de enero a julio

Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ha tenido a bien determinar que no se desprende irregularidad alguna en materia de generación de residuos peligrosos, pues la inspeccionada subsana las presuntas irregularidades detectadas en la visita de inspección de fecha veinte y veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, realizada por inspectores federales adscritos a esta Autoridad, exhibiendo a través de los **escritos arriba descritos**, la documentación que al momento de la citada visita le fue requerida y que no exhibió. Por lo que, una vez analizadas y valoradas las referidas probanzas exhibidas por la empresa **GRASAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad tiene a bien señalar dicha empresa, sí acredita cumplir con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.

En consecuencia, esta autoridad determina el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección arriba citada por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, procede a resolver en definitiva y:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.2/C.27.1/0025-21
RESOLUCIÓN No.-228/2022
SIIP: 13029

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentado al C. Félix Antonio Zoghbi Wejebe mediante sus escritos descritos en los puntos III, IV, V, VI y VII del capítulo de RESULTANDO, haciendo las manifestaciones a que en los mismos se contrae, ofreciendo y exhibiendo las documentales descritas también en los citados puntos. Así como por reconocida la personalidad que ostenta respecto a la empresa **INVASAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos respecto al expediente administrativo en que se actúa a las C.C. Hilda Paloma Ramos Carreón y Yazmín Guadalupe Sánchez Carrillo.

SEGUNDO.- Que una vez valoradas y analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se desprende que la empresa inspeccionada cumple con las obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos. Por lo que al no existir infracción a la legislación ambiental vigente, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, ordena el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

TERCERO.- Se hace del conocimiento, que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del ahora infractor que el recurso administrativo que procede en contra de la presente resolución es el de **REVISIÓN**, previsto en el Título Sexto, Capítulo V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la empresa denominada **INVASAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**; que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ubicadas en la calle cincuenta y siete, número ciento ochenta, por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, del fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento ¹²



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.2/2C.27.1/0025-21
RESOLUCIÓN No.-228./2022
SIIP: 13029

de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Yucatán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle cincuenta y siete, número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

* **SEPTIMO.-** Con fundamento en el del artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, a la persona moral denominada **GRASAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal y/o apoderado legal, y/o **C. Hilda Paloma Ramos Carrión y/o Yazmin Guadalupe Sánchez Carrillo** en el domicilio ubicado en el kilómetro 15 Carretera Uman- Muna, Municipio de Uman, Estado de Yucatán, México.

Así lo acordó y firma el **BIOL. JESÚS ARCADIO LIZÁRRAGA VELÍZ**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad con la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante el nombramiento contenido en el oficio número PFPA/1/030/2022 de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós.-----

JALV/EERP/mbg.

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".